



8º Juzgado de Garantía de Santiago

RIT O-8562-2019

C/ Benjamín Espinoza Gatica y otros

SE DÉ CURSO PROGRESIVO A LOS AUTOS

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE SANTIAGO (8º)

RUTH ISRAEL LÓPEZ, Abogada Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, por el Estado de Chile, en investigación **RUC 1901232987-9, RIT 8562-2019**, por delitos de la Ley N° 17.798 de Control de Armas, a US. respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo resuelto en su oportunidad por la I.C.A. de Santiago, en fallo de fecha 10 de enero de 2022, que dirimió la contienda de competencia, declarando que es competente para conocer de estos antecedentes el 8º Juzgado de Garantía de Santiago, y atendido lo respectivamente resuelto por VS., con fecha 11 de enero del presente año, habiéndose decretado el cúmplase del fallo de la I.C.A. antes referido, solicito se dé curso progresivo a estos autos, teniendo presente las siguientes consideraciones:

1.- Con fecha 10 de mayo de 2021, el 3º Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago condenó a los imputados Benjamín Espinoza Gatica y Matías Rojas Marambio a las penas de 6 años de presidio mayor en su grado mínimo, y 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, respectivamente, por hechos ocurridos los días 12 y 14 de noviembre de 2019.

2.- Con fecha 24 de mayo de 2021, se declaran admisibles, por el referido tribunal, los recursos de nulidad interpuestos por las defensas de los mencionados imputados en contra de dicha sentencia condenatoria.

3.- Con fecha 12 de noviembre de 2021, la Excelentísima Corte Suprema anula parcialmente el juicio oral, sólo respecto de los hechos ocurridos el día 12 de noviembre de 2019, rechazando, en los demás, los recursos de nulidad impetrados.

4.- Con fecha 10 de enero de 2022, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo de una contienda de competencia trabada entre el 3º Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago y el 8º Juzgado de Garantía de Santiago, resuelve:

“(…) la sentencia de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el 3° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal sí se encuentra ejecutoriada respecto de las condenas que impuso a los sentenciados Benjamín Alexis Espinoza Gatica, Matías Elías Rojas Marambio y Jesús Alejandro Yietro Zenteno Guiñez, por su participación en el ilícito perpetrado el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Luego, a la luz de la disposición precedentemente transcrita y de lo dispuesto en el artículo 79 del Código Penal, corresponde conocer de las gestiones a que haya lugar en relación a la ejecución de las penas de dichos condenados, al 8° Juzgado de Garantía de esta ciudad.

*Por estas consideraciones, **se dirime** la contienda y, en consecuencia, se declara que **es competente para seguir conociendo de estos antecedentes el 8° Juzgado de Garantía de Santiago.**”*

5.- Con fecha 11 de enero de 2022, el 8° Juzgado de Garantía de Santiago dicta el cúmplase, en virtud de la resolución de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago antes citada, en el siguiente tenor:

“Cúmplase.

Habiéndose recibido antecedentes y resolución de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, con ocasión de la contienda de competencia trabada entre el 3° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago y el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, que contiene lo actuado y resuelto por y ante el Tribunal de Alzada, agréguese a la carpeta computacional.

Habiéndose resuelto que es competente este 8° Juzgado de Garantía, se resuelve:

Visto:

1.- La condena impuesta por el Tercer Tribunal Oral en lo penal de Santiago, en sentencia de fecha 10 de mayo del 2021, en causa RIT 134-2020, en contra de MATIAS ELIAS ROJAS MARAMBIO, por delitos cometidos el día 12 y 14 de noviembre del 2019, a una a la pena única, privativa de libertad, de cinco años un día de presidio mayor en su grado mínimo;

2.- La condena impuesta por la misma sentencia, a Benjamín Alexis Espinoza Gatica, a la pena privativa de libertad de seis años de presidio mayor en su grado mínimo, por tres delitos de elaboración de artefactos incendiarios y otros seis delitos de arrojar artefactos incendiarios, ocurridos los días 12 y 14 de noviembre del 2019

3.-La condena que igualmente impuso una condena a Jesús Alejandro Yietro Zambrano, a la pena de seis años de presidio mayor en su grado mínimo, por dos delitos de

elaboración de artefactos incendiarios y uno de arrojar artefactos incendiarios, ocurridos, igualmente, los días 12 y 14 de noviembre del 2019,

4.- Que se le ordena a este Tribunal a dar ejecución a la sentencia del Tercer Tribunal Oral de Santiago, en circunstancias que la Excm. Corte Suprema de Justicia, anuló parcialmente el juicio y la sentencia en relación con los tres imputados, por los hechos del día 14 de noviembre del 2019.

5.-Que, así las cosas, en la forma que falló Excm. Corte Suprema de Justicia, hace dificultoso a este Tribunal determinar cuáles son los hechos ocurridos el 14 de noviembre del 2019 y cuál es la pena que por ellos le corresponde a cada uno de los sentenciados.

Por estas razones y en conformidad a lo previsto en el inciso 2 del artículo 10 del Código Procesal Penal, produciendo, esta indeterminación de la pena a aplicar, una circunstancia de afectación sustancial de los derechos de los sentenciados, en el caso en que este Tribunal ordene el cumplimiento efectivo de las condenas contenidas en la sentencia del Tercer Tribunal oral en lo penal, en los autos RIT 134-2020, de fecha 10 de mayo del 2021, se resuelve:

Se suspende la ejecución de la pena respecto de los tres sentenciados ya individualizados, hasta que se encuentre firma y ejecutoriada la futura sentencia que se pronuncie respecto de los hechos del día 12 de n noviembre del 2019 (...)

6.- Con fecha 31 de mayo de 2022, el 3° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago dicta veredicto absolutorio respecto de los imputados Benjamín Espinoza Gatica y Matías Rojas Marambio, por los hechos ocurridos el día 12 de noviembre de 2019. Fallo que, a la fecha, se encuentra firme y ejecutoriado, según consta en autos.

Así las cosas, encontrándose firme y ejecutoriada la sentencia que se pronunció respecto de los hechos del día 12 de noviembre de 2019, es procedente dar ejecución al cumplimiento de la pena respecto de los hechos acaecidos el día 14 de noviembre de 2019, por los que fueron condenados los sentenciados Benjamín Espinoza Gatica y Matías Rojas Marambio.

POR TANTO,

SÍRVASE US.: En mérito de lo expuesto, dar curso progresivo a los autos, procediendo a la ejecución de la pena, solamente, respecto de los hechos acaecidos el día 14 de noviembre de 2019, por los que fueron condenados los sentenciados Benjamín Espinoza Gatica y Matías Rojas Marambio.